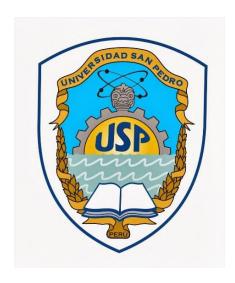
VICERRECTORADO ACADEMICO ESCUELA DE POSGRADO PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA SEGÚN NORMATIVA VIGENTE DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE - 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLOGICAS

AUTOR:

Javier Enrique Reyna De La Cruz

Asesor: Dr. Manuel Ulises Urcia Quispe

> CHIMBOTE – PERÚ 2019

DEDICATORIA

Con todo mi amor, a mi familia y en especial a mi madre, Quienes me apoyaron moral y materialmente, para poder lograr mis objetivos profesionales.

A mi papa, que desde el cielo Siempre encontrara la forma de guiarme, Y a quien le hubiera gustado ver realizado este objetivo.

A mis mentores peritos en especial al CAP. PNP William Valdez Rodríguez y al ST1 PNP. Julio Murrugarra Casimiro Por orientarme y dirigirme adecuadamente en este apasionante mundo de la criminalística.

A mis docentes peritos, policiales y jurídicos a la culminación de la presente, principalmente a mi asesor el Dr. Manuel Urcia Quispe a todos ellos ... mi enorme gratitud

PALABRA CLAVE

Tema	Procedimiento
Especialidad	Derecho Penal

KEYS WORDS

Tema	Process
Especialidad	Criminal Law

LINEA DE INVESTIGACION

Instituciones del Derecho procesal y Penal

DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA SEGÚN NORMATIVA VIGENTE DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE - 2019

RESUMEN

El presente investigación, fue elaborado con la finalidad de determinar las posibles deficiencias que pudieran presentarse en la aplicación del procedimiento de cadena de custodia establecido en la Resolución Nro. 729 - 2006 - MP - FN así como en el Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso y hallazgo y cadena de custodia, por los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa - Chimbote en el año 2019, determinando si están capacitados en la aplicación del procedimiento establecido jurídicamente, ante un hecho delictivo, así como las consecuencias jurídicas que se generarían si se transgrede; por lo que al aplicar la metodología *inductiva* al partir de lo general al caso en particular y logrando delimitar el problema, así como la descriptiva, que nos permitió realizar la recolección de información mediante encuestas aleatorias y análisis documentales, y al emplear la metodología analítica de la información y los resultados que corrobora la hipótesis de la presente, determinando que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 957 en el Distrito Judicial del Santa, se genera una mala práctica en el Procedimiento en estudio.

ABSTRACT

The present investigation was prepared with the aim of identifying any deficiencies that may arise in the applicatin of the chain-of custody procedure set out in Resolution N° 729 – 2006 – MP – FN, as well as in the Protocol of specific interagency action for the implementation of seizure, commissioning, finding and chain of custody, by the Prosecutors and Police officers working in the jurisdiction of the Judicial District "Del Santa – Chimbote" in 2019, determining whether they are trained in the application of the legally established procedure, in the face of a criminal act, as well the legal consequences that would arise if it were transgressed; so by applying inductive methodology to starting from the general to the particular case and managing to narrow down the problem, as well as the descriptive one, which allowed us to carry out the collection of information through random surveys and documentary analyses, and by using the analytical methodology of information and results that corroborates the present hypothesis, determining that since the entry into force of Legislative Decree N° 957 in the Judicial District Del Santa, bad practice is generated in the Procedure under study.

INDICE

Te	ema	Pág.	
Pal	abras clave	III	
Titu	ulo de la Investigación	IV	
Resumen		V	
Ab	Abstract		
Índ	ice	VII	
INT	TRODUCCION	01	
1.	Antecedentes de la Investigación científica	02	
	a. Antecedente del procedimiento	02	
	b. La cadena de custodia y su importancia en el proceso penal peruano	05	
2.	Justificación de la investigación	07	
3.	Problema	09	
4.	Conceptuación y operacionalización de las variables	10	
	a. Conceptualización	10	
	b. Variables	11	
5.	Hipótesis	11	
6.	Objetivos	12	
	a. General	12	
	b. Específicos	12	
ME	ETODOLOGIA	13	
1.	Tipo de la investigación	14	
2.	Diseño de la investigación	14	
	a. Población – muestra	14	
	b. Técnicas e instrumentos	15	
3.	Procesamiento y análisis de la investigación	15	
RE	SULTADOS	16	

1.	Resultado 1	17
2.	Resultado 2	17
3.	Resultado 3	18
4.	Resultado 4.	18
5.	Resultado 5	19
6.	Resultado 6.	19
7.	Resultado 7	20
8.	Resultado 8	20
9.	Resultado 9	21
10.	Resultado 10.	21
11.	Resultado 11	22
12.	Resultado 12	22
AN	ALISIS Y DISCUSION	23
CO	NCLUSIONES	31
Prir	mero	32
Segundo		
REG	COMENDACIONES	33
REI	FERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	35
AG	RADECIMIENTOS	39
AN	EXOS	41

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTIFICA

En el inicio de las primeras sociedades, se generó el control social mediante la administración de justicia, con el transcurso de los años esta fue innovando diferentes tipos de elementos incriminatorios para justificar la culpabilidad de los acusados, las cuales se le denominaron pruebas, ante esta necesidad nace la criminalística apoyada por las ciencias forenses, que en la actualidad, es un pilar fundamental en la correcta administración de justicia, contando con una evolución desde su aparición, hasta su aplicación en este Distrito Judicial.

a. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

LATINOAMERICA

Calderón E. (2014) en su artículo "Un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de las evidencias en el proceso penal" expresa que al acontecer un hecho delictivo, probar la forma y circunstancias en que se produce es uno de los pilares de la investigación criminal. En épocas antiguas, después de las Ordalias, la tortura era la forma más común y cotidiana para obtener el principal medio probatorio "la confesión", pero, con el transcurso de la ciencia y de los avances tecnológicos se fueron dejando atrás, esas prácticas inquisitivas, por lo que en la actualidad, en el proceso penal adquirió una forma garantista de los derechos de las partes en un proceso, entrando en escena la adecuada valoración del tratamiento en los elementos de prueba, es decir, la implementación de un procedimiento que garantice que los elementos materiales sean debidamente custodiados desde la etapa de hallazgo y recojo, análisis y evaluación e inserción en el proceso penal de los elementos materiales relacionados con el delito investigado.

Este procedimiento, denominado cadena de custodia, tiene su génesis en el extranjero, por lo que al hacerse un estudio en otros países de Latinoamérica, tenemos los siguientes antecedentes más resaltantes:

- Código de Procedimientos Penales de Honduras (1984) y Colombia (2004),
- Ley 23.984 en Argentina (1991).
- Códigos Procesales Penales de Guatemala (1992), de Costa Rica (1998), de Paraguay (1998), de Bolivia (1999), de Ecuador (2000), de República Dominicana (2002), de Nicaragua (2012) y de México (2012).
- Manual de Procedimiento de Cadena de custodia en Colombia (2004).
- Código Orgánico Procesal Penal en Venezuela (1998)
- Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias físicas de Venezuela (2012).

EN EL PERU

En nuestro país, se empleó el término de "CADENA DE CUSTODIA" dentro de nuestro procedimiento técnico policial a partir del año 1997, en el "MANUAL DE CRIMINALISTICA PNP" que fue aprobada con Resolución Directoral Nro. 2886 – 97 – DGPNP/EMG del 30 de diciembre del año 1997, en la que consigna como séptimo paso de la investigación en la escena del crimen, siendo la primera ocasión que ingresa esta figura a nuestro ordenamiento jurídico.

Ante la necesidad de actualizar los procedimientos periciales, por la innovación de exámenes, así como de la normativa punitiva correspondiente, con Resolución Directoral Nro. 1299 – 2005 – DIRGEN /EMG del 02 de julio del año 2005, se dio génesis a un nuevo y actualizado Manual de Criminalística, la misma que constaba de tres libros, pero impresos en un solo texto, pero carecía de concepto y procedimiento, solo indicaba recomendaciones (página 45 al 47).

Con la entrada en vigencia del nuevo punitivo en el año 2004, en concordancia con el art. 220 inc. 5 se formula la Resolución Nro. 729 – 2006 – MP- FN del 15JUN2006, que es el "Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados", elaborado por la Comisión Interna de Reglamentación, Directivas y demás normas, la misma que fue publicada en el Diario Oficial nacional "El Peruano" el 15JUN2006; sin embargo en el año

2015, se actualizo el Manual de Criminalística PNP, sin tener mayores modificaciones a la de su antecesora del 2006, en relación a que carece de concepto, procedimiento e incluye los formatos desactualizados de cadena de custodia, que vulnera lo establecido en la citada Resolución.

En el año 2016, la Dirección General de la PNP. Formulo el "Manual de Documentación Policial", que fue aprobado por Resolución Directoral Nº 776-2016- DIRGEN /EMG del 27 de julio del 2016, en la que considera en la página 125 y 126 un formato de "acta" y de "Continuidad" de cadena de custodia respectivamente, contraviniendo lo establecido en la citada Resolución en el párrafo supra así como al procedimiento establecido por el Manual de Criminalística PNP. (Rotulado y etiquetado de los indicios e inicio de la cadena de custodia).

Finalmente, en el año 2018, El Decreto Supremo Nro. 10-2018-JUS, del 23 de agosto del 2018, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" TRECE (13) Protocolos de actuación interinstitucional para la aplicación del Código Procesal Penal de carácter sistémico y transversal, siendo estos de carácter innovador, ya que delimita el accionar del Fiscal y el Efectivo policial que participan en la investigación de un delito, en torno a sus atribuciones y funciones contempladas en sus propias normativas institucionales, destacando los protocolos de actuación interinstitucional especifico Nro. 06 de "Protección e Investigación en la Escena del Crimen" y en especial el Nro. 12 "Para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia".

EN LA JURISDICCION DE CHIMBOTE

Según el calendario de entrada en vigencia del NCPP, en el Distrito Judicial del Santa se implementó el 01 de Junio del año 2012, motivo por el cual previamente se recibió la capacitación de la Presidencia de Junta de Fiscales procedentes del Distrito Judicial La Libertad, en la que indicaron que habían firmado un convenio interinstitucional entre la mencionada Presidencia Fiscal con la Dirección Territorial PNP. de Trujillo, en la que formulan formatos y acuerdos

para que pueda aplicarse idóneamente la cadena de custodia, los mismos que carecen de sustento legal y van en contra de lo establecido por la Resolución Nro. 729 – 2016- MP – FN.; formatos que en la actualidad (2019) se siguen empleando en este distrito judicial, tanto por la Fiscalía, médico Legista y los miembros de la PNP.

b. LA CADENA DE CUSTODIA Y SU IMPORTANCIA PARA EL PROCESO PENAL PERUANO

Pastor L. (2018), en su obra "La investigación del delito en el proceso Penal", califica el procedimiento de la cadena de custodia, como un ente destinado a mantener su intangibilidad y por lo tanto fidegnidad probatoria, teniendo en consideración su naturaleza, mediante su recorrido procesal (desde su ubicación o recolección hasta su actuación en los tribunales).

Debido a su importancia en el proceso penal y con la finalidad de tener un procedimiento que tiene destinado garantizar en los elementos materiales y evidencias, la individualización, la integridad y seguridad así como su preservación, se creó el término "CADENA DE CUSTODIA", con su respectivo procedimiento, a fin de que los elementos materiales que han sido recolectados y seleccionados según su naturaleza que van hacer insertados en la investigación de un hecho considerado punible, tengan un tratamiento especial, la misma que deberá ser empleada por los funcionarios públicos, quienes son los encargados de su protección y custodia, para garantizar su autenticidad y tenga los efectos idóneos en el proceso punitivo.

Santos, J. (2018) en su obra "Escena del crimen y evidencia Biológica en los delitos de violación sexual en el nuevo código procesal penal" indica que: la cadena de custodia es el registro escrito o de cualquier otro medio de lo que sucede con una muestra o evidencia física desde que es colectada en la escena del crimen hasta su destino final y que permita la demostración de su intangibilidad ante una corte legal.

En todo proceso penal, con la finalidad de determinar la inocencia o culpabilidad de una persona imputada, se han generado diversos medios probatorios a lo largo de la historia, cada una de ellas con características propias del avance científico y jurídico de su tiempo, por lo que en la actualidad la prueba científica o pericial es la determinante en la nueva tendencia jurídica – penal.

Ante la importancia de la intangibilidad y conservación de la prueba física, en los procesos penales o procedimientos, diversos países del mundo, han tenido por conveniente generar un procedimiento especial, para el tratamiento de los medios probatorios (materiales), que posteriormente se convertirán en pruebas en el proceso, ya que por su naturaleza requieren un tratamiento especial según la naturaleza de cada una de estas muestras.

Jiménez J. (2010) en su obra "La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal – 2004" indica la génesis de la norma que la regula la cadena de custodia, según la concordancia con el artículo 220° inc. 5, en la que indica que la Fiscalía de la Nación emitiría el REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, a fin de tener un control debidamente diseñado, con lineamientos de seguridad y conservación, que van hacer aplicados en los elementos materiales incautados, implicados en un delito. Así como darle poder de decisión al fiscal sobre el destino final de cada una de las muestras, según su procedencia o composición.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre la prueba irregular e ilícita, la primera es obtenida o incorporada con quebrantamiento de normas que están debajo del plano jerárquico constitucional, a diferencia de la segunda que ha sido conseguida con violación de derechos fundamentales, por ello, al momento de ser valoradas en un proceso para que pueda surtir efectos legales van a tener diferentes consecuencias, la primera carece de valor legal y no debe ser tomada en cuenta del proceso o investigación, a diferencia de la segunda que si se puede tomar en cuenta de forma referencial y probar hechos, pero con ineficacia valorativa, lo cual se

corrobora con el punto 15° inc. "C" del acuerdo plenario número 06 – 2012 ruptura de cadena de custodia, indica que al comprobarse algún vicio en el procedimiento esta prueba pierde su capacidad probatoria, es decir no se excluye pero si pierde credibilidad, por lo que, podría excluirse la diligencia considerada viciada, pero los actos procesales previos si son tomados en cuenta, ya que la prueba si se considera como existente, pero carece de veracidad.

Por lo que, al existir una normativa, que regula y le da valor legal al procedimiento de cadena de custodia, siendo de aplicación imperativa ante una investigación o proceso penal ante un hecho delictivo, para evitar que los elementos materiales sean extraviados o contaminados, siendo posible su examen pericial, actuación y valoración adecuado en un proceso penal, sin ser objetados.

2. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Es de carácter social, en razón que el Derecho Penal y la criminalística junto a las ciencias forenses están enteramente ligados, ya que se emplea como herramienta al explicar de forma técnica y científica de cómo se desarrolló el delito, así la participación y actuación de los autores y/ victimas, aplicando las técnicas que obran en sus procedimientos, según el delito materia de investigación, sin embargo la criminalística también es aplicable en otros campos del derecho como es el civil, laboral, administrativo, etc.

En un proceso penal, la etapa de juzgamiento, se realiza la valoración de la prueba, en la que el dictamen Pericial o informe pericial tiene que cumplir ciertos lineamientos para evitar que estos sean impugnados por algunas de las partes procesales y por ende pedir la nulidad de ese medio probatorio o prescindir de ella.

Para simplificar este punto, se tiene que tener en cuenta, que en un proceso penal, en relación al tema pericial, se tiene que tener en cuenta, la importancia del

fondo como la forma, y cuando se refiere a la forma se tiene que respetar dos puntos principales:

- a. El procedimiento Pericial en materia criminalística, que es la que aplica el Perito o especialista al momento de formular el recojo, examen, aplicación de la técnica e instrumental adecuado y la evacuación de la conclusión.
- b. El procedimiento Jurídico existente, para la incorporación en el proceso penal, del resultado de las pericias a los medios probatorios materiales, a fin de que sean considerados como pruebas de cargo o descargo y por ende, sirvan como instrumento para generar un criterio en el juez al momento de sentenciar.

Por lo expuesto, al implementarse este nuevo proceso penal en el Perú, en el año 2004, el legislador indico en el Art. 220 inc. 5, que la Fiscalía de la Nación, tendría que formular un procedimiento que garantice la seguridad y conservación de elementos materiales, que garantice la autenticidad de las muestras incautadas, la misma que estuvo a cargo de la mencionada Comisión de Reglamentos. Sin embargo, en nuestro Distrito Judicial, a pesar de tener siete años en vigencia del Código Procesal Penal y más de una década en diversos distritos judiciales a nivel nacional, aún existen Fiscales y policías que desconocen el procedimiento normativo existente.

La justificación primordial de este proyecto de tesis, es determinar si los Representantes del Ministerio Publico así como los Efectivo policiales que laboran en la localidad, aplican legalmente el procedimiento establecido, dejando de lado los usos y costumbres en el tratamiento de los medios probatorios físicos, sobre todo que el Fiscal, como persecutor del ejercicio de la acción penal publica y por ende tanto principal responsable de la carga de la prueba, se tiene ceñir imperiosamente a lo que indica la normativa, a fin de que no sean cuestionados por formalidad en un proceso penal.

El beneficio social que tendrá el presente trabajo, será la de ilustrar a los Fiscales y efectivos policiales comprometidos con la investigación de hechos delictuosos, las deficiencias que presentan al aplicar el debido procedimiento bajo sus lineamientos jurídicos establecidos, mencionando las consecuencias procesales que se generarían en un proceso penal, como el de objetar su idoneidad o valoración, teniendo como consecuencia final que el fiscal se quede sin medios probatorios y por ende, que sea absuelto el imputado, lo que generaría finalmente impunidad.

Por lo tanto, la investigación tiene un VALOR TEORICO, ante la importancia de la adecuada aplicación del procedimiento para el tratamiento de la prueba material en todo su recorrido dentro de un proceso penal, en base a la normativa existente hasta su disposición final, a fin de que por un tema de formalismo se desestime medios probatorios que muchas veces no pueden ser reproducidos o convalidables, garantizando así el debido proceso. Por su VALOR METODOLOGICO, su importancia radica en su empleo y utilización descriptiva para cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación. Por su VALOR PRÁCTICO, los estudios que guardan relación son escasos, el presente trabajo será un aporte de carácter descriptivo y explicativo, en este sentido aportará como instrumento de crítica para delimitar la importancia de la adecuada aplicación del citado procedimiento, buscando contribuir con una visión y desarrollo más específico de su finalidad.

3. PROBLEMA

¿Los Fiscales y Policías que laboran en el Distrito Judicial del Santa - Chimbote, aplicaron el adecuado procedimiento de cadena de custodia en bienes materiales incautados según el Reglamento Nro. 729 – 2006 – FN – MP y su Protocolo de actuación interinstitucional específico en incautaciones, comiso y hallazgo, en el año 2019?

4. CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

a) Conceptuación: Los siguientes consignados en

Acta: Documento en la que un funcionario, da constancia de un hecho y la certifica por estar presente, tiene carácter oficial.

Bienes incautados: instrumentos materiales que fueron empleados o que guardan relación con el hecho investigado. (art. 6 – Resolución 729 – 2006)

Cadena de custodia: Es un procedimiento conformado por actas, formularios y embalajes, destinado a garantizar que un elemento material sea individualizado, con medidas de seguridad para su preservación, desde que son recolectados o incorporados en la investigación de un hecho punible, así como sus efectos en el proceso. (art. 7 – Resolución Nro. 729 – 2006)

Comiso: Es retención física sobre los bienes que relacionados con el hecho delictivo investigado y por característica propia de su naturaleza no puede devolverse a quien se le retuvo. (concepto – Protocolo de incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia)

Contaminación: Es la variación, modificación o alteración del estado primigenio del elemento material. (Glosario de términos – Manual de Proc. Periciales PNP)

Destino Final: Es la situación o disposición con la que se dará por culminada la participación de los objetos materiales en su recorrido procesal. (art. 36 – Resolución Nro. 729 – 2006)

Elementos materiales y evidencias: son los objetos que servirán para determinar la responsabilidad del autor de un hecho delictivo investigado. (art. 5 – Resolución Nro. 729 – 2006)

Evidencia: Es el resultado del examen y/o análisis realizado en los indicios, con carácter científico y factico, por lo que no se puede dudar de su origen o resultado. (Pág. 48 – Manual de Identificación Criminalística PNP - 2013)

Formato de cadena de custodia: Documento tipo formulario, donde se registran las personas que tengan contacto físico con la muestra, describiendo sus características principales como medida, peso, tamaño, color, especie y otras que no permitan confundirlo o intercambiarlo. (art. 11 – Res. Nro. 729 – 2006)

Hallazgo: Es la ubicación y toma de posesión del objeto material que guarda relación con el hecho investigado. (concepto – Protocolo de incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia)

Indicio: Es todo elemento material, que se empleó o se produjo en la comisión de un delito, requieren un procedimiento, análisis o estudio de parte de los peritos, para determinar su participación o no en el hecho investigado. (Pág. 47 – Manual de Identificación Criminalística PNP - 2013)

Incautación: Es retención física sobre los bienes que guardan relación con el delito investigado y puede devolverse a quien se le retuvo, si este demuestra su legalidad. (concepto – Protocolo de incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia)

Rotulo: Es el formato que va adherido al empaque donde esta contendido el objeto material, incautado, decomisado o con hallado.

b) VARIABLES

1. Independiente:

Adecuada aplicación del procedimiento de Cadena de custodia según el Reglamento Nro. 729 – 2006 – MP – FN

2. Dependiente:

Conocimiento del adecuado empleo del Procedimiento de cadena de custodia para bienes incautados, por los efectivos policiales y fiscales que laboran de la jurisdicción del Distrito judicial del Santa - Chimbote.

5. HIPOTESIS

Los Representantes del Ministerio Público (fiscales) y efectivos policiales que laboran en el Distrito judicial del Santa – Chimbote, no aplicaron en el año 2019, el adecuado procedimiento de la cadena de custodia, según lo establecido en el Reglamento Nro. 729 – 2006 – MP – FN y su Protocolo.

6. OBJETIVOS

a. OBJETIVO GENERAL

Analizar si los efectivos policiales y fiscales del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, están debidamente capacitados y aplican adecuadamente el procedimiento de cadena de custodia en bienes materiales incautados ante la investigación de un hecho delictivo, de acuerdo a la normativa existente.

b. OBJETIVO ESPECIFICOS

- Identificar si los Representantes del Ministerio Publico (Fiscales) conocen y aplican adecuadamente el procedimiento establecido en el Reglamento Nro. 729 2006 FN MP. así como su Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso y hallazgo y cadena de custodia, en el año 2019, en la investigación de un hecho delictivo.
- 2. Determinar si los efectivos policiales, que laboran y prestan servicio en la jurisdicción de la División Policial Chimbote, conocen y aplican adecuadamente el procedimiento establecido en el Reglamento Nro. 729 2006 FN MP así como el Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso y hallazgo y cadena de custodia, en el año 2019, en la investigación de un hecho delictivo.

CAPITULO II: METODOLOGIA

II. METODOLOGÍA

1. TIPO DE LA INVESTIGACION

DESCRIPTIVO: Este nos servirá para delimitar el problema que se está pretendiendo investigar, así como la realización de recolección de información, formular posibles respuestas, lo que nos permitirá describir la fundamentación del problema, así como las variables existentes ante las posibles vulneraciones al procedimiento existente.

ANALITICO: en este sentido la investigación una vez identificada la realidad problemática, se procederá al estudio de la norma jurídica, de los acuerdos plenarios y otros, a efectos de identificar las desventajas de no emplear el adecuado procedimiento en la investigación de un delito.

INDUCTIVO: Parte de datos generales a lo particular, es decir aplicarlo en casos particulares.

El diseño de la investigación es Descriptivo – explicativo

2. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

a. Población- Muestra: El objeto del presente estudio está en la población examinada será comprendido por Fiscales Penales y efectivos policiales que laboran en diversas áreas de investigación, de forma aleatoria, que laboran en el Distrito Judicial del Santa – Chimbote, la misma que presentamos en la siguiente tabla:

Funcionarios Públicos	Numero
Fiscales Penales en Chimbote	15
Efectivos PNP que laboran en áreas de investigación	
criminal	25
TOTAL	40

b. Técnicas e instrumentos de investigación

b.1 TÉCNICAS

Para la recolección de datos, se aplicará la técnica mediante:

ENCUESTA: Técnica de investigación, en la que los sujetos proporcionan información forma activa personal, estas se realizaran mediante cuestionarios escritos, normalmente constituye el único medio por el cual se puede evaluar sus conocimientos y actitudes según la problemática, obtener opiniones, en algunos casos se podrían recibir sugerencias para el mejoramiento de la institución. Esta técnica de campo, permitirá contacto directo mediante la observación con el objeto de nuestro estudio, donde la recolección de información permitirá confrontar la parte teoría con lo práctico, en la búsqueda de una verdad objetiva.

b.2 INSTRUMENTOS

EL CUESTIONARIO Es considerado como un instrumento, de mayor utilización para recolectar datos, elaborando sobre un conjunto de preguntas, como base y aplicándolos a la población a encuestar. Que está validada por el Instituto Nacional de Investigación Forense, con sede en la Ciudad de Lima.

3. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION

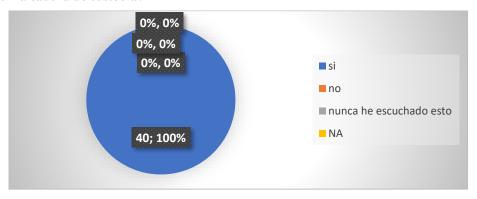
Para el análisis e interpretación de los datos, se empleará la Estadística inferencial, ya que nos permitirá conocer de la muestra aleatoria sus conocimientos y tendencias sobre el procedimiento de cadena de custodia, según la encuesta para la obtención de los resultados y posteriormente contrastarlo con la hipótesis.

CAPITULO III: RESULTADOS

III. RESULTADOS

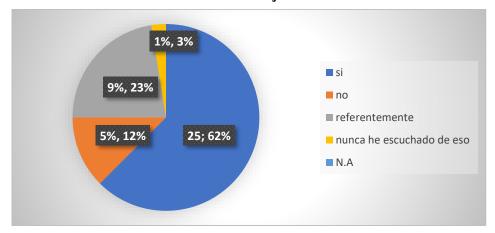
La población muestral en esta investigación, está conformada por Fiscales y efectivos policiales que prestan servicios en la Jurisdicción del Distrito Judicial del Santa en el año 2019. En el proceso de recolección de datos mediante las encuestas, se desarrolló un cuestionario con DOCE (12) preguntas, arrojando el siguiente resultado:

1. Grafico 1: Resultados de la pregunta 1 ¿conoce Ud. el adecuado procedimiento a aplicarse en la cadena de custodia?



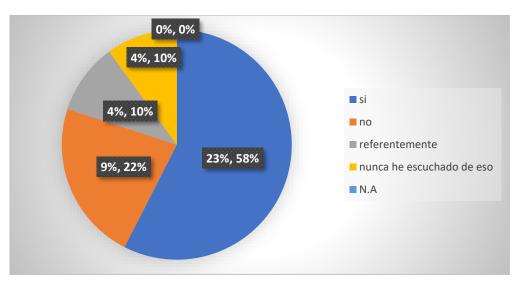
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

2. Grafico 02: Resultados de la pregunta 2 ¿conoce Ud. el adecuado procedimiento a aplicarse en la cadena de custodia según procedimiento de la Resolución Nro. 729 – 2016 – MP. denominada "Reglamento de cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados" del 15 de junio del 2006?



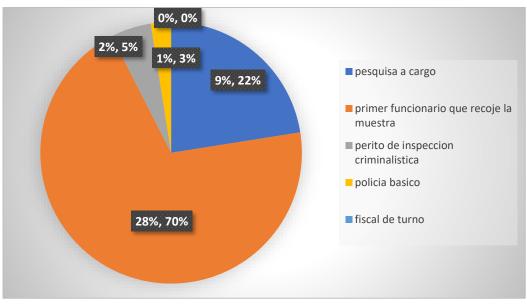
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

3. Gráfico 03: Resultados de la pregunta 3 ¿conoce Ud. el procedimiento del Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia del año 2018?



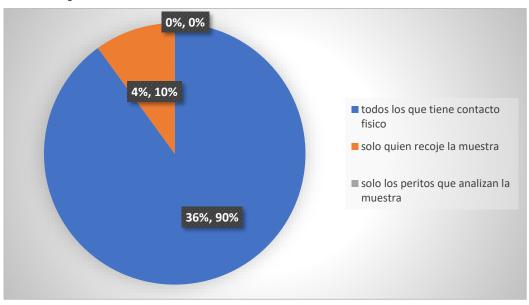
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

4. Gráfico 04: Resultados de la pregunta 4 ¿Quién inicia la cadena de Custodia?



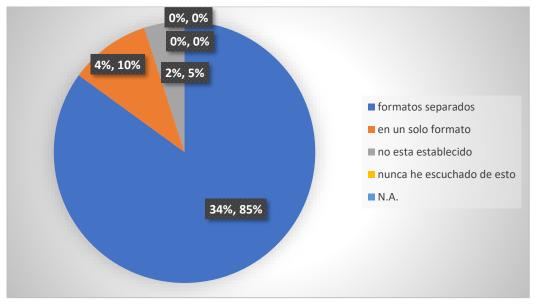
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

5. Gráfico 05: Resultados de la pregunta 5 ¿Quiénes se consignan en la cadena de custodia, en su recorrido procesal?



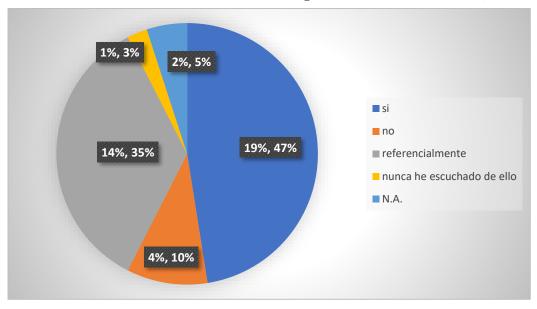
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

6. Gráfico 06: Resultados de la pregunta 6 ¿En la cadena de custodia, el rotulo y el formato de cadena de custodia, van en un solo formato o por separado?



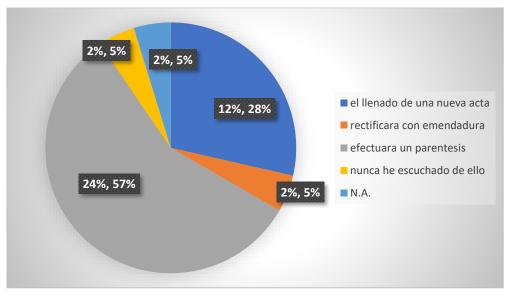
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

7. Gráfico 07: Resultados de la pregunta 7 ¿Ud. conoce el procedimiento a emplearse, indicados en el art. 13 de la Resolución 729 – 2006 – MP – FN (Reglamento de cadena de custodia)?



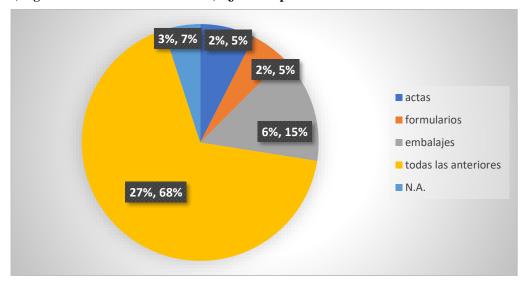
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

8. Gráfico 08: Resultados de la pregunta 8 ¿Según el art. 11 de la Resolución 729 – 2006 – MP – FN (Reglamento de cadena de custodia)? ¿en los casos que se amerite una corrección en el formato de cadena de custodia se efectuara?



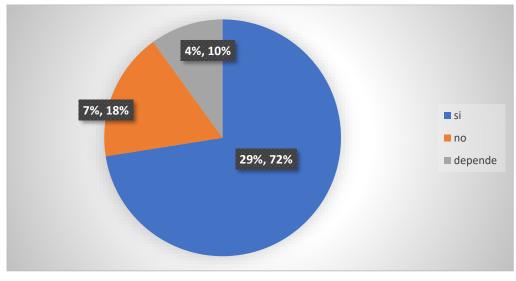
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

9. Gráfico 09: Resultados de la pregunta 9 ¿Según el art. 7 de la Resolución 729 – 2006 – MP – FN (Reglamento de cadena de custodia)? ¿forman parte de la cadena de custodia?



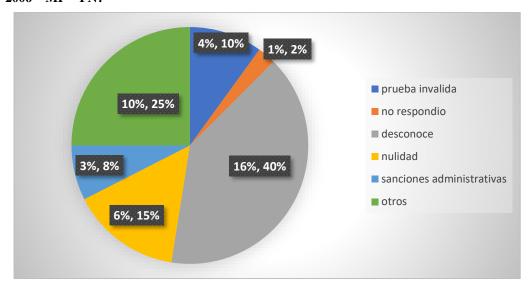
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

10. Gráfico 10: Resultados de la pregunta 10 ¿Se aplica el mismo procedimiento en los casos de incautación, comiso y hallazgo?



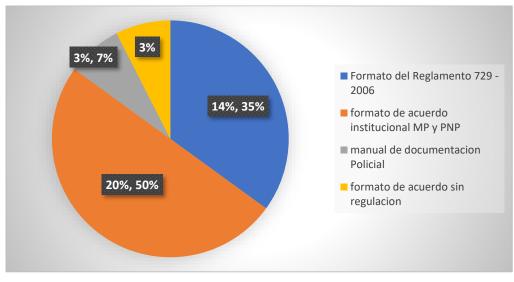
FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

11. Gráfico 11: Resultados de la pregunta 11 ¿Cuál es la consecuencia jurídica ante la inobservancia del procedimiento de la cadena de custodia establecida en la Resolución 729 – 2006 – MP – FN?



FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

12. Gráfico 12: Resultados de la pregunta 12 ¿Cuál es el formato legalmente establecido para el procedimiento de cadena de custodia?



FUENTE: Respuestas de las encuestas elaborado por el investigador, a los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa – Chimbote en el año 2019

CAPITULO IV: ANALISIS Y DISCUSION

IV. ANALISIS Y DISCUSION

- 1. Como primer resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados manifestaron que, si conocen el adecuado procedimiento de cadena de custodia, por lo que en atención al art. IV del Título preliminar del Decreto Legislativo Nro. 957, el Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la publico de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba, asimismo indica que conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú, por lo que tanto los Fiscales como la Policía al formar un engranaje de trabajo ante un hecho delictivo, en la que el la policía realiza el trabajo operativo y la supervisión jurídica la realiza el fiscal,
- 2. Como segundo resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa - Chimbote encuestados manifestaron que sobre la Resolución 729 – 2006, solo 25 (62%) si lo conocen, 5 (12%) no lo conocen, 9 (23%) referentemente, 1 (3%) nunca ha escuchado de esa norma, lo que genera una incongruencia con la respuesta anterior, en razón que al análisis documental el art. 220° inc 5 del NCPP, establece que la Fiscalía de la Nación, reglamentara este procedimiento a fin de normar el diseño y se pueda tener un control de este, por lo que en el art. 01º del citado reglamento, indica como objeto que es para regular el procedimiento para la incorporación de elementos materiales en la investigación de un hecho delictivo, con concordancia del art. 67° del código Procesal Penal que tipifica que la Policía Nacional del Perú en las funciones asignadas en el Proceso penal, por lo tanto en cumplimiento del art. 03º de la Resolución 729 – 2006, refiere que es de obligatorio cumplimiento para los Fiscales, funcionarios públicos y servidores del ministerio Publico, en tal sentido esta normativa es aplicable tanto para los Fiscales y Efectivos Policiales en cumplimiento de sus funciones ante un hecho delictivo, afirmación corroborada con el punto 6º del acuerdo plenario 6 – 2012 /CJ – 116, por lo que se puede afirmar que los Fiscales y

efectivos policiales solo conocen relativamente la norma, a pesar que están obligados a conocerlo.

- 3. El tercer Resultado se gesta con la interrogante si los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa - Chimbote encuestados, conocen el Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia del año 2018, los encuestados respondieron: 23 (58%) que, si lo conocen, 9 (22%) que no lo conoce, 4 (10%) referencialmente y 4(10%) nunca han escuchado de ello. Por lo que al análisis documental con Decreto Supremo 10 – 2018, se aprobaron TRECE (13) protocolos de actuación interinstitucional, gestando el mencionado en la tercera interrogante de la encuesta, la misma que tiene como base legal el código penal y procesal penal, ley de la PNP, el Reglamento de la cadena de custodia, el acuerdo plenario 6 - 2012 y 5 - 2010, por lo que esta norma es aplicable para todos los delitos comunes según lo indicado en el alcance, por lo tanto es una reguladora de la Resolución 729 – 2006, ya que especifica tres tipos de sub procesos, de incautación, comiso y hallazgo, teniendo en consideración que al momento de realizar la investigación de un hecho delictivo, se realizan diferentes actos, similares pero diferentes, prueba de ello es que se realizan deferentes actas, por lo tanto este protocolo es un regulador del procedimiento antes mencionado, por lo que los Fiscales, en su calidad de conductor jurídico de la investigación está en la obligación de conocer y velar por la rigurosa aplicación de esta bajo el revestimiento de la legalidad, ya que no es una función exclusiva de los Policías intervinientes en un hecho flagrante, ya que de suscitarse situaciones diferentes a la intervención de una persona en Flagrancia, el fiscal debería estar capacitado para iniciar este procedimiento.
- 4. Como cuarto resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados al ser preguntados sobre quien inicia la cadena de custodia, manifestaron 9 (22%)

que el pesquisa a cargo de la investigación, 28 (70%) el primer funcionario que recoge la muestra, 2 (5%) el policía Básico y 1 (3%) el Fiscal de turno, lo que evidencia que los encuestados relativamente tienen conocimiento de quien realiza tal acción ya que según el art. 8 del citado procedimiento, esta inicia asegurando, inmovilizando o recogiendo de los elementos materiales, por lo tanto el primer funcionario público que recoge la muestra es quien esta calificado por la norma para que inicie la cadena de custodia, hecho que es corroborado con lo que indica en paso 1, 6 y 10 del sub proceso de incautación, el paso 12 del sub proceso de comiso y 14 del sub proceso de hallazgo.

- 5. Como quinto resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados al ser preguntados sobre quienes se consignan en el formato de cadena de custodia en su recorrido procesal, manifestaron 36 (90%) que todos los que tienen contacto físico con la muestra y 4 (10%) solo quien recoge la muestra, lo que demuestra que muchos de los encuestados, no tienen conocimiento que deben anotarse en el formato de cadena de custodia, signado como A-7, acción que de no realizarse generaría la inobservancia del procedimiento y por lo tanto sería considerada como una prueba impertinente según lo indicado en el acápite b del punto 15 del citado acuerdo plenario, por lo que si se tiene en consideración el art 155° del CPP inc.2 al momento de su valoración en el proceso, por lo que al no anotarse podrían perjudicar la capacidad probatoria en relación al principio de legitimidad y al principio de "Mínima intervención" la misma cadena tipificada en el art. 4° de su reglamento.
- 6. Como sexto resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados al ser preguntados sobre el rotulo, y el formato de cadena de custodia están en un solo formato o por separado, manifestaron 34 (85%) por formatos separados, 4 (10%) y 2 (5%), siendo estos resultados equívocos a lo establecido legalmente, por lo plasmado en el Manual de Documentación policial, el Manual de

Criminalística y acuerdos sin sustento legal, en la que generan una fusión del rotulo y el formulario de cadena de custodia, contraviniendo con lo indicado en la resolución citada y avalado con el punto 15 acápite a. del acuerdo plenario que indica que por no elaborar los formatos, hacen perder la eficacia probatoria de las pruebas, por lo que los funcionarios antes mencionados, al redactar formularios ajenos a lo establecido podrían ser objetados en el desarrollo de la valoración en el proceso.

- 7. Como séptimo resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados al ser preguntados sobre si conocen el procedimiento indicado en el art 13º de la cita resolución, manifestaron que 19 (47%) si lo conocen, 4 (10%) no lo conocen, 14 (35%) referencialmente, 1(3%) nunca ha escuchado de ello y 2 (5%) no saben del tema, cuando la citada pregunta se refiere al procedimiento de recolección, embalaje y traslado, técnica que debe ser dominada por ambas instituciones encuestadas, ya que ambos tienen que estar capacitados para realizarla o en su defecto el fiscal está obligado a conocerlo según el art. IV del título preliminar que lo tipifica como conductor jurídico, el art. 3º del reglamento citado menciona que es de cumplimiento obligatorio para todos los fiscales dentro del territorio nacional y el art. 4º (control) y art. 12º (supervisión), por lo tanto se puede esgrimir una responsabilidad compartida entre los Fiscales y policías, el primero por no conocer el procedimiento para poder realizar la supervisión y control, los segundos por no saber emplearla.
- 8. Como octavo resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados al ser preguntados sobre los casos en que se amerite una corrección en el formato de cadena de custodia, respondieron 12 (28%) que se realizara un acta o formulario nuevo, 2(5%) rectifica con enmendadura o corrector, 24 (57%) se efectúa un paréntesis y en observaciones explicando el motivo que la generaron y 2 (5%) nunca han escuchado de eso), respuestas que al contrastarlo con el art.

11º del procedimiento en mención, existe un gran porcentaje que desconoce esta acción, por lo tanto generaría un vicio que podría generar un vicio en el mecanismo probatorio, que le daría lugar a la exclusión probatoria según lo indicado en el punto 15 inc. "C" del acuerdo plenario mencionado, ya que los formularios y actas son partes de la cadena (art.7 – reglamento 729 - 2006), amparado con lo indicado en el art. 121º del código procesal penal que indica que la omisión de las formalidades la volverá invalorable y privara de sus efectos, por lo tanto es de carácter obligatorio su cumplimiento por parte de la las instituciones que la formulan y evitar que los hechos queden impunes.

- 9. Como noveno resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados al ser preguntados sobre que elementos forman la cadena de custodia, respondieron 3 (7%) que la conforman las actas, 2 (5%) los formularios, 6 (15%) los embalajes, 27 (68%) todos los mencionados y solo 2 (5%) indican no saber la respuesta, si bien es cierto la mayoría indico la respuesta correcta, sin embargo el porcentaje que respondió erróneamente son casi el 32% de los encuestados, lo que es una porcentaje considerable, si se tiene en cuenta que en la práctica serian casos que quedarían impunes, ya que el fiscal no podría emplearlas por ser considerados ineficaces, como se ha explicado en los resultados precedentes, ante el análisis documental.
- 10.Como decimo resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados al ser preguntados sobre la aplicación del mismo procedimiento en los casos de incautación, comiso y hallazgo, respondieron 29 (72 %), 7(18%) y 4 (10%), cabe mencionar que esta pregunta está relacionada con la pregunta TRES, por lo que el protocolo de actuación interinstitucional podría considerarse como una norma reguladora de la cadena de custodia, por los fundamentos indicados en el tercer resultado, sin embargo existe una incongruencia entre ambos resultados, en razón que los efectivos policiales saben por su procedimiento

operativo policial tal como se les enseña en sus cursos de capacitación relacionados a investigación criminal, sobre la metodología según cada caso específico, pero desconocen el sustento legal ahora existente sobre este procedimiento.

- 11.Como decimo primer resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados al ser preguntados sobre cual es la consecuencia jurídica ante la inobservancia del empleo de la cadena de custodia, respondieron 4 (10%) que es invalida, 16 (40%) desconoce, 6 (15%) nulidad, 3 (8%) sanción administrativa, 1 (2%) no respondió y 10 (25%) dieron otro tipo de respuestas, lo que evidencia que el 100% desconoce de las secuelas procesales, por no cumplir con los lineamientos establecidos, ya que la respuesta es la INEFICACIA DE LAS PRUEBAS, lo que corrobora nuestra hipótesis al determinar que los encuestados desconocen el adecuado procedimiento de cadena de custodia y sus repercusiones legales.
- 12. Como décimo segundo resultado, los Fiscales y efectivos PNP que laboran en la jurisdicción del Distrito judicial del Santa Chimbote encuestados al ser preguntados sobre el formato legalmente establecido para realizar la cadena de custodia, respondieron 14 (35%) por el formato A 7 que está reglamentado, 20 (50%) por el formato de acuerdo inter institucional entre el la Presidencia de la Junta de Fiscales del Ministerio Publico y el Jefe de la Policía Nacional del Perú del distrito judicial de La Libertad, 3 (7%) por el formato que está indicado en el actual Manual de Documentación Policial 2018 y 3 (7%) por un formato que no está reglamentado y carece de sustento legal, cabe mencionar que la Resolución 729 2006, tiene anexos sus propios formatos, motivo por el cual el art. 7º indica que forma parte de la cadena de custodia, por lo tanto no se puede emplear otro formulario que no está normado, así como el art. 11º (formato de cadena de custodia), afirmación que esta corroborada en el último párrafo del punto 1.4 del Protocolo de actuación inter institucional, por lo que

la Fiscalía de La Libertad y de la Corte del Santa, desconociendo la legislación emitida por su propia institución, generaron formularios que carecen de valor legal y que pueden traer consecuencias legales al momento de la valoración, ya que al emplear formatos diferentes a lo establecido se estaría vulnerando (rompiendo) la cadena de custodia, asimismo cabe mencionar que la Doctrina exhibe en su Manual de Documentación Policial y Manual de Criminalística PNP. formatos diferentes a los establecidos, asimismo no menciona procedimiento ni formato en sus Procedimientos Periciales de Criminalística.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

CAPITULO V: CONCLUSIONES

Primero: Los Fiscales provinciales que laboran en las Fiscalías Provinciales Corporativas del Santa – Chimbote, en el año 2019, no están debidamente capacitados y no aplican adecuadamente el procedimiento de cadena de custodia y bienes incautados establecido en la Normativa Vigente, quedando demostrado que no tienen conocimiento óptimo de esta.

Segundo: Los Efectivos Policiales que prestan servicios en las áreas de investigación de la División Policial – Chimbote, en el año 2019, no están debidamente capacitados y no aplican adecuadamente el procedimiento de cadena de custodia y bienes incautados establecido en la Normativa Vigente, quedando demostrado que no tienen conocimiento óptimo de esta.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

Primero: Difundir el adecuado procedimiento de la Resolución Nro. 729 – 2006 – MP – FN y en el Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso y hallazgo y cadena de custodia normada en el Decreto supremo 10 – 2018 – JUS, en todos los operadores de Justicia.

Segundo: Reemplazar los Formatos de cadena de custodia existentes en el Distrito Judicial del Santa – Chimbote y difundir los formatos legalmente establecidos en la Resolución Nro. 729 – 2006 – MP – FN.

Tercero: Realizar una capacitación en conjunta a los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas del Santa – Chimbote y de los efectivos policiales que prestan servicios en las áreas de investigación de la División Policial – Chimbote.

Cuarto: Comunicar a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para que modifiquen su Manual de Documentación Policial, y sea insertado en el adecuado Procedimiento de Cadena de Custodia y sus formatos en su Doctrina (Manual de Criminalística y Manual de Procedimientos Periciales en Criminalística de la PNP).

.

CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. BIBLIOGRAFICA

- Aliaga Lodtman Cluber Fernando (2007) La investigación del Delito, J&O Ediciones, Lima.
- Castro Trigoso Hamilton (2009) La prueba ilícita en el Proceso penal 1ra. Ed.
 jurista editores E.I.R.L. Lima Perú.
- Jiménez Herrera Juan Carlos (2010) La investigación Preliminar en el Nuevo código Procesal Penal - 2004, Jurista Ediciones, Lima – Perú
- Manual de Documentación policial, aprobado por RD Nº 776-2016- DIRGEN /EMG del 27JUL2016.
- Miranda Estrampes Manuel (2012) La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio
 Reflexiones adaptadas al código Procesal Penal Peruano del 2004,
 Jurista Ediciones, Lima
- Noriega Ramos Ivan (2012) Investigación en la escena del crimen Editora y
 Librería Juridca Grijley Lima
- Pastor Salazar Luis (2018) La investigación del Delito en el Proceso Penal –
 4ta ed. Editora y Librería Grijley E.I.R.L. Lima Perú
- Pisfil Flores Daniel Armando (2018) La prueba ilícitamente obtenida 1ra. Ed.
 Editores del Centro Lima Perú.
- Policía Nacional del Perú (2006) Manual de Criminalística Dirección de Criminalística – Lima, aprobado por RD Nº 3886-97-DGPNP/EMG del 30DIC97.
- Policía Nacional del Perú (2013) Manual de Procedimiento periciales de Criminalística de la PNP – Dirección de Criminalística – Lima, aprobado por RD N° 247-2013-DIRGEN/EMG del 01ABR2013.
- Reyna de la Cruz Javier (2019) El ABC de la Criminalística Guía Básica Para
 Estudiantes, primera edición Editorial Graphic Chimbote
- Santos Lovatón Juan (2018) Escena del Crimen y Evidencia Biológica en Delitos Violación Sexual en el Nuevo código Procesal Penal – 1ra edición – Cromeo Editores – Perú

2. NORMAS LEGALES

- Código Procesal penal Decreto Legislativo Nro. 957
- Reglamento de cadena de custodia de elementos Materiales, evidencias y administración de bienes incautados – Resolución Nro. 729 – 2006 – MP – FN.
- Decreto Supremo Nro. 10 2018 JUS del 25AGO2018 Protocolo de actuación interinstucional especifico de Protección e investigación de la escena del crimen y para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia.

3. JURISPRUDENCIA VINCULANTE

- Acuerdo Plenario Nro. 6 2012/CJ 2016 efectos jurídicos de la ruptura de la cadena de custodia.
- Acuerdo Plenario Nº 5-2010/CJ-116 incautación.

4. REVISTA JURIDICAS

Artículo "Un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de las evidencias en el proceso penal" (2014) - Emma Calderón Arias, Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
 Vol. 44, No. 121 / p. 425-459 Medellín - Colombia. Julio-Diciembre de 2014, ISSN -e: 2390-0016.

5. OTROS

- Congresos, diplomados, seminarios, talleres y charlas realizadas por el Instituto Nacional de Investigación Forense – sede Perú.
- I Curso de Especialización en Investigación Criminal en el marco del NCPP (2017)
- III Curso de Capacitación en Escena del Crimen en el marco del NCPP (2016)
- XIX Curso de Capacitación en Identificación Criminalística y Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS en el marco del NCPP (2013)

- I Curso de Capacitación en Inspecciones Criminalísticas en el Marco del NCPP (2012)
- II Curso de Capacitación Básico de Criminalística (2009)

6. LINKOGRAFIA

- https://www.pj.gob.pes
- https://legis.pe/
- https://elperuano.pe/

CAPITULO VIII: AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer al Divino por guiar mis pasos y otorgarme paciencia, salud y sabiduría, con la esperanza de crear un futuro mejor.

A mi asesor por la paciencia y apoyo incondicional

En la formulación de la presente,

Incentivándome cada día a continuar

Por el camino de la sabiduría.

A mis colegas Peritos y abogados por sus aportes

Opiniones y correcciones que me ayudaron hacer posible

La culminación de esta meta.

A mi familia, por su apoyo moral en este trabajo, especialmente a mi madre que me impulsa y mi hija que me impulsa e incita día a día a salir adelante y ser mejor Sin su motivación no hubiera sido posible lograr la meta trazada

Pero en especial a mi padre, que desde el inicio de mi profesión Me ha guiado y orientado en el logro de mis metas Siempre te agradeceré todo lo que hiciste por mi.

CAPITULO IX: ANEXOS

CAPITULO IX: ANEXOS

- Copia de la Publicación del Diario "El Peruano" del 22 de junio del 2006, de la Resolución 729 – 2006 – FN – MP.
- Cuestionario para realizar las encuestas a los Fiscales y efectivos policiales que laboran en la jurisdicción del Distrito Judicial y policial del Santa Chimbote.
- Acuerdo Plenario Nro. 6 2012/CJ 2016.

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Reglamentos elaborados por la Comisión Interna de Reglamentación, Directivas y demás normas de adecuación al Nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 729-2006-MP-FN

Lima, 15 de junio de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 001-2006-CINCPP-MP y 024-2006-MP-FN-ETII, de fechas 6 de enero y 13 de junio del 2006, respectivamente, cursados por la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Presidenta del Equipo Técnico de Implementación Institucional y Representante del Ministerio Público ante la Comisión Espacial de Implementación del Código Procesal Penal Representante del Ministerio Publico ante la Comision Especial de Implementación del Código Procesal Penal, mediante los cuales elevan a este Despacho los Reglamentos elaborados por la Comisión Interna de Reglamentación, Directivas y demás normas de adecuación al Nuevo Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 958, corresponde al Ministerio Público dictar la Reglamentación prevista en el Código Procesal
Penal y las Directivas que con carácter general y
obligation permitan la efectiva y adecuada aplicación
del nuevo sistema procesal penal;
Que, de conformidad con los Artículos 120.3, 220.5,

170.4, 252, 340.1, 341.2, 127.6, 128, 129.1, 132.6 y Primera

El Peruano jueves 22 de junio de 2006

Disposición Modificatoria y Derogatoria del Nuevo Código Procesal Penal; el Fiscal de la Nación debe aprobar los Reglamentos de Reproducción Audiovisual de Actuaciones Procesales Fiscales; Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados; Programa de Asistencia a Victimas y Testigos; Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto: y Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal, los cuales entrarán en vigencia de manera progresiva en los Distritos Judiciales, conforme al calendario oficial aprobado por Decreto Supremo № 007-2006-JUS, su fecha 3 de marzo del 2006; y,

Properticio de las atribuciones conferidas en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público: y por Resolución de encargatura Nº 699-2006-MP-FN, su fecha 9 de junio del año en curso.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Reglamentos de Reproducción Audiovisual de Actuaciones Procesales Fiscales; la Cadena de Custodía de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados; Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos; Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto; Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal.

Artículo Segundo - Los pieros de Procesal.

Fiscal.

Artículo Segundo.- Los citados Reglamentos entrarán en vigencia progresiva en los Distritos Judiciales, conforme al calendario oficial aprobado por Decreto Supremo № 007-2006-JUS, su fecha 3 de marzo del 2006.

Decreto Supremo Nº U07-2000-305, su testa di de del 2006.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Presidencia de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Huaura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura y de los demás Distritos Judiciales a nivel nacional, de la Gerencia General, Gerencia de Recurso Humanos y Gerencia de Registro de Fiscales.

Registrese y comuniquese

NELLY CALDERON NAVARRO Fiscal Suprema Titular Fiscalía Suprema en lo Civil Encargada de la Fiscalía de la Nación

ENCUESTA PARA RMP DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENAL CORPORATIVAS DEL SANTA – CHIMBOTE Y EFECTIVOS PNP

ıns	titucion a la que pertenece:
trat pol	STRUCCIONES: La presente encuesta es realizada con fines académicos a fin de realizar ur pajo de campo, referente al conocimiento del Representante del Ministerio Público y efectivos iciales de la jurisdicción Judicial del santa – Chimbote, sobre la aplicación del adecuado cedimiento de cadena de custodia para elementos materiales y evidencias en el proceso penal
1.	¿Conoce Ud. El adecuado procedimiento a aplicarse en la cadena de custodia? a. Si c. nunca he escuchado de ello b. No e. N.A.
2.	¿Conoce Ud. el procedimiento de la Resolución Nro. 729 – 2016 – MP- FN, denominada "Reglamento de cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados", del 15 de junio del 2006? a. Si d. nunca he escuchado de ello e. N.A. c. Referencialmente
3.	¿Conoce Ud. el procedimiento del Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia del año 2018? a. Si d. nunca he escuchado de ello e. N.A. d. Referencialmente
4.	¿Quién inicia la cadena de custodia? a. El pesquisa a cargo de la investigación c. El Policía básico b. El primer funcionario que recoge la muestra c. El Perito de Inspección Criminalística
5.	¿Quiénes se consignan en el formato de cadena de custodia, en su recorrido procesal? a. Todos los que tienen contacto físico con la muestra b. solo quien recoge la muestra c. solo los peritos que analizan la muestra
6.	¿En la cadena de custodia, el rotulo y el formato de cadena de custodia, van en un solo formato o por separado? a. Formatos Separados d. nunca he escuchado de ello e. N.A. c. no está establecido
7.	¿Conoce Ud. El procedimiento a emplearse , indicados en el art. 13 de la Resolución Nro 729 – 2016 – MP- FN, (Reglamento de cadena de custodia)? a. Si d. nunca he escuchado de ello b. No e. N.A. c. Referencialmente
8.	Según el Art. 11° Resolución Nro. 729 – 2016 – MP- FN (Reglamento de cadena de custodia) ¿en los casos que se amerite una corrección en el formato de cadena de custodia se efectuara? a. El llenado de una nueva acta o formulario d. nunca he escuchado de ello b. Rectificara con enmendadura o corrector e. N.A.

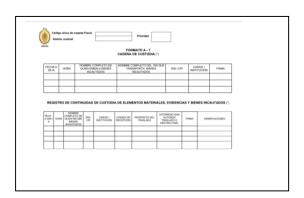
- 9. Según el Art. 7 de la Resolución Nro. 729 2016 MP- FN (reglamento de Cadena de custodia), forman parte de la cadena de custodia:
 - a. Las actas
 - b. Formularios
 - c. Embalajes

- d. Todas las anteriores
- e. Ninguna de las anteriores
- 10. Se aplica el mismo procedimiento en los casos de incautación, comiso y hallazgo:
 - a. Si b. No c. depende (De ser esta alternativa su respuesta sustente el motivo)

11. Cual es consecuencia jurídica ante la inobservancia del procedimiento de la cadena de custodia establecida en la Resolución Nro. 729 – 2006 – MP – FN:

12. Marque el formato legalmente establecido para el procedimiento de la cadena de custodia:

Formato A:



Formato B:



Formato C:



Formato D:

	FORMUL ARIO ININT			
EVIDENCI	S LEVANTADAS			
Se proced	a describir la especies:			
FECHA DE	LEVANTAMIENTO:			
OCUBBEN	IA POLICIAL N°:			
DEURICA	A POLICIAL N :			
	POLICIAL QUE REALIZA E			FIRMA
	POLICIAL QUE REALIZA E			FIRMA
UNIDAD PI LUGAR OBSERVAI	POLICIAL QUE REALIZA E	RSONAL PNP A CAF	260	
UNIDAD PI LUGAR OBSERVAI	POLICIAL QUE REALIZA E	RSONAL PNP A CAF	260	
UNIDAD PI LUGAR OBSERVAI	POLICIAL QUE REALIZA E	RSONAL PNP A CAS	3GQ FIR	MA
UNIDAD P LUGAR DBSERVAI ENTREGAI	POLICIAL QUE REALIZA E	RSONAL PNP A CAL	RGQ FIR	MA
LUNIDAD PI LUGAR DBSERVAI ENTREGAI CIP Y CAR RECIBIDO	POLICIAL QUE REALIZA E RUCIAL: IONES: PEI O POR:	RSONAL PNP A CAL	RGQ FIR	MA
UNIDAD PLUGAR OBSERVAI ENTREGAI CIP Y CAR RECIBIDO FECHA Y H	POLICIAL QUE REALIZA E UNES: PER O POR:	RSONAL PNP A CAI	RGQ FIR	MA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

VIII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA-2012

ACUERDO PLENARIO N.º 6-2012/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116 TUO LOPJ

ASUNTO: CADENA DE CUSTODIA

EFECTOS JURÍDICOS DE SU RUPTURA

Lima, siete de marzo de dos mil trece.

Los jueces y juezas supremos (as) de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria, de la Vocalía de Instrucción y del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1.º Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización de la Presidencia de esta Corte Suprema, mediante Resolución Administrativa N.º 267-2012-P-PJ, del veintiuno de junio de dos mil doce, y a instancias del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el VIII Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal –que incluyó el Foro de Participación Ciudadana—, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial —en adelante, LOPJ—, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.



- 2.º El VIII Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa se conformó por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa, llevada a cabo entre el trece de agosto y el treinta de octubre de dos mil doce, tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos, que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para su cumplimiento se habilitó el Foro de Participación Ciudadana, a través del portal de Internet del Poder Judicial, con lo que se logró una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación. Luego, los jueces supremos de lo Penal, en las sesiones de los días veinticuatro al veintinueve de octubre de dos mil doce discutieron y definieron la agenda en atención a los aportes realizados—, para lo cual tuvieron en cuenta, además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que se conocen en sus respectivas salas. Fue así como se establecieron los nueve temas de agenda, así como sus respectivos problemas específicos. El día treinta de octubre de dos mil doce se dispuso la publicación y notificación a las personas que participarán en la audiencia pública.
- 3.º La segunda etapa consistió en el desarrollo de la audiencia pública, y se llevó a cabo el día treinta de noviembre de dos mil doce. En ella, los representantes de la comunidad jurídica e instituciones acreditadas sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de lo Penal.
- 4.º La tercera etapa del VIII Pleno Jurisdiccional comprendió el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios, cuya labor recayó en los



respectivos jueces ponentes, en cada uno de los ocho temas. Esta fase culminó el día de la Sesión Plenaria realizada en la fecha, con participación de todos los jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria, y en donde intervinieron todos con igual derecho de voz y voto. Es así como, finalmente, se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a dictar este tipo de acuerdos, con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

5.º La deliberación y votación del presente Acuerdo Plenario se realizó el día indicado. Como resultado del debate, y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

Intervienen como ponentes los señores SAN MARTÍN CASTRO y NEYRA FLORES.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. Aspectos generales

6.º El artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal reconoce a la Policía Nacional, en su función de investigación del delito —en las diligencias preliminares propiamente dichas—, entre otras, las siguientes atribuciones fijadas en el apartado 1): 1. La vigilancia y protección del lugar de los hechos, a fin de que no serán borrados los vestigios y huellas del delito (literal "b"). 2. La recogida y conservación de los objetos e instrumentos relacionados con el delito; así como todo elemento material que pueda servir a la investigación (literal "d"). 3. El aseguramiento de los documentos privados, libros, comprobantes y documentos contables administrativos útiles para la investigación (literal "i").



De todas las diligencias que realice la Policía, debe sentar actas detalladas que entregará al Fiscal (apartado 2).

7.º Como medida instrumental restrictiva de derechos, el nuevo Estatuto Procesal prevé la "incautación de bienes" (artículo 218 del NCPP). Esta medida incide sobre bienes que constituyen el cuerpo del delito y de las cosas que se relacionen con él o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados (apartado 1).

Conforme con el artículo 220, apartado 2, del NCPP, referido a la incautación de bienes: 1. Los bienes objeto de incautación se registrarán con exactitud y debidamente individualizados; a la par que corresponde establecer los mecanismos de seguridad para evitar confusiones o alteración de su estado original. 2. Se identificará al funcionario o persona que asume la responsabilidad o custodia del material incautado, diligencia de ejecución que, a su vez, será materia de un acta firmada por los participantes en ese acto. 3. El Fiscal determinará las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de lo incautado, así como de los cambios hechos en ellos por cada custodio.

El acta es un requisito formal de toda medida instrumental restrictiva de derechos. Así: 1. La intervención corporal (artículo 211, apartado 4, NCPP). 2. Las pesquisas, destinadas a los rastros, efectos materiales y elementos materiales útiles para la investigación, que serán objeto de recogida y conservación (artículo 208, apartado 2, NCPP); además del acta se levantarán planos de señales, descriptivos y fotográficos, y toda otra operación técnica, adecuada y necesaria al efecto (artículo 208, apartado 4, NCPP). 3. El allanamiento con ulterior incautación de bienes delictivos sujetos a ulterior decomiso o que se relacionen con el delito para servir de prueba del mismo (artículo 217 del NCPP). La incautación de documentos no privados. 4. La



interceptación e incautación postal (artículo 227, apartado 3, NCPP). 5. La intervención de comunicaciones —que importa, además del acta, la conservación de los originales de la grabación (artículo 231, apartados 1 y 2, NCPP). 6. La incautación de documentos privados (artículo 233, apartado 3, NCPP). 7. El aseguramiento de documentos privados y documentos contables y administrativos (artículos 232 y 234 NCPP).

8.º El NCPP no utiliza la expresión, de origen anglosajón, de "evidencia física", que es definida como todo elemento tangible que permite objetivar una observación. Se ha centrado en utilizar los términos propios del derecho eurocontinental y de nuestro acervo de cultura del Derecho Procesal Penal que le es tributario. Es así que recurre a vocablos de hondo significado en nuestra dogmática procesal, tales como: 1. Cuerpo del delito. 2. Vestigios y huellas del delito; rastros, efectos y elementos materiales. 3. Objetos e instrumentos del delito. 4. Cosas o bienes relacionados con el delito. 5. Documentos privados y no privados, libros, comprobantes y documentos contables administrativos.

Desde las indicadas referencias normativas se entiende, primero, que el NCPP toma como criterio de clasificación de la fuente de investigación o fuente de prueba –se acepte o no– la persona o cosa –o, "bien", en este último caso–, de donde se deriva el medio de investigación o de prueba, según el caso, para llegar a la distinción entre medios de investigación o de prueba personales, y medios de investigación o de prueba materiales o reales [FLORIÁN, I, 1976: 184].

Segundo, que la noción "cuerpo del delito", por su concepción amplia respecto de la totalidad de diligencias de investigación, tendentes a la comprobación del delito y averiguación del delincuente, comprende "[...] el conjunto de materialidades relativamente permanentes sobre las cuales o mediante las cuales se cometió el delito; así como también cualquier otra cosa o bien que



sea efecto inmediato del mismo o que se refiere a él, de tal modo que pueda ser utilizado para su prueba" [MANZINI, III, 1952: 500]. Con ello se intenta distinguir entre (i) la persona o cosa objeto del delito (como, por ejemplo, sería el cadáver en un delito de homicidio, la caja fuerte forzada en el hurto), (ii) los medios o instrumentos a través de los cuales se cometió el delito (ejemplo, el revólver utilizado), (iii) los efectos relacionados con el delito, que serían las cosas obtenidas como consecuencia de su ejecución (ejemplo, los objetos robados), y (iv) las piezas de convicción, que serían las huellas, rastros o vestigios –elementos materiales, en suma– dejados por el autor en la comisión del hecho y susceptibles de ser recogidos, y que permiten acreditar la perpetración del delito y, en ocasiones, la identificación de su autor (ejemplo, el trozo de cristal en el que se asentaron las huellas dactilares del imputado, las ropas manchadas de sangre) [PÉREZ-CRUZ MARTÍN y otros, 2009: 232].

La Sentencia del Tribunal Supremo español, del seis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, efectúa una clasificación moderna de "cuerpo del delito". Así: 1. Cuerpo material del delito, sobre el que recae este. 2. Cuerpo accidental del delito, que se incorpora a los autos como piezas de convicción.

3. Cuerpo del delito por situación, que tiene relación con el delito, por el lugar, por estar en el mismo sitio del delito, en las inmediaciones, en poder del reo o de terceros.

Lo expuesto revela la naturaleza heterogénea del cuerpo del delito, en cuanto es, al mismo tiempo, medio y objeto de investigación. Medio de investigación porque a través de él es posible averiguar importantes extremos relativos al hecho delictivo (e, incluso, indirectamente, relativos al delincuente). Objeto de investigación, en el sentido de que las materialidades que lo componen pueden ser, a su vez, objeto de diligencias de investigación de esta índole [ARAGONESES MARTÍNEZ y otros, 2002: 329].



§ 2. La cadena de custodia

9.º Una norma de clausura del procedimiento de incautación y, especialmente, de aseguramiento del material incautado –el cuerpo del delito– para su debida autenticidad, es la prevista en el artículo 220, apartado 5, del NCPP, que instituye la denominada "cadena de custodia", a la que la dicha norma delega su desarrollo, a través de un Reglamento específico, a la Fiscalía de la Nación; en tanto se trata de actos de investigación o actos de prueba materiales, con entidad para esclarecer la comisión del delito e identificar y descubrir a su autor. El NCPP, sin embargo, delimita esa atribución reglamentaria, residenciada en la Fiscalía de la Nación, a normar el diseño y control de la misma, así como el procedimiento de seguridad, conservación y custodia de lo incautado (artículos 220, apartado 5, y 221, apartado 1 del NCPP). Además, como ya se ha precisado, en otras disposiciones el NCPP impone la necesidad de protección del lugar de los hechos, recogida del cuerpo del delito y levantamiento de las actas respectivas.

La Fiscalía de la Nación, mediante la Resolución N.º 729-2006-MP-FN, del quince de junio de dos mil seis, expidió el "Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias [sic] y administración de bienes incautados", cuya finalidad es la de establecer y unificar procedimientos básicos y responsabilidades de los iscales y funcionarios del Ministerio Público, para garantizar la autenticidad y conservación del cuerpo del delito (artículo 2). La cadena de custodia está desarrollada en el Capítulo II del citado Reglamento (artículos 7 al 15).

10.º Debe quedar claro, desde el principio de libertad probatoria, que la autenticidad del cuerpo del delito, de necesaria demostración, exige que el elemento de investigación utilizado para justificar la acusación es el mismo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA VIII PLENO JURISDICCIONAL PENAL



objeto encontrado en el lugar de los hechos y el mismo sobre el cual —si correspondiere— se realizaron los análisis forenses o periciales, y se establecieron los vínculos o inferencias respectivas (entre otras: relacionar al imputado con la víctima o con la escena del delito, establecer las personas asociadas o partícipes del delito, corroborar el testimonio de la víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre sí o exonerar a un inocente), y el mismo que se exhibe en el juicio oral. Ha de garantizarse que desde que se recoge el cuerpo del delito hasta que llega a concretarse como prueba en el momento del juicio, aquello sobre lo que recaerá la inmediación, publicidad y contradicción de las partes y el juicio del órgano jurisdiccional, es lo mismo.

El aludido requisito de autenticidad, que responde al principio o elemento de mismidad, propio de las ciencias forenses y de la investigación criminal, puede acreditarse de una de las cinco formas de autenticación siguiente: 1. Auto autenticación. 2. Marcación. 3. Testimonio. 4. Pericia. 5. Cadena de custodia.

La primera forma está en relación con bienes, cosas u objetos que tienen características notorias y bien conocidas, que hacen que ellas no necesiten autenticación porque se autentican a sí mismas (verbigracia, ejemplar de un periódico, imagen de un personaje relevante). La segunda es el acto de señalar el cuerpo del delito con un signo distintivo, propio y exclusivo, de quien intervino en las diligencias de levantamiento, recolección o incautación, o del perito que lo manipula dentro del laboratorio (ejemplo, grabar las iniciales del policía o fiscal que intervino en el mango de un cuchillo hallado en el lugar de los hechos). La tercera es el testimonio, en cuya virtud el testigo reconoce el cuerpo del delito como auténtico (ejemplo, las fotografías). La cuarta es la pericia en la que el perito precisa que lo analizado es auténtico, que es el mismo bien, cosa u objeto que recibió (al anterior y a este se les puede



denominar, según el caso, "testigos" o "peritos de acreditación"). La última es la cadena de custodia [MORA IZQUIERDO y otra, 2007: 195-198].

Cabe acotar, sin embargo, que respecto a la autenticación el NCPP establece la necesidad del levantamiento de actas que mencionen objetivamente el bien recogido o incautado –recogida del bien, cosa u objeto, y práctica documentada de la diligencia referida al cuerpo del delito—. Su elaboración –a cargo mayormente de la Policía—, la búsqueda y recogida del cuerpo del delito, forman prioritariamente parte del acerbo de conocimientos y experiencias de la policía (conforme: Sentencia del Tribunal Supremo español, del dieciocho de mayo de dos mil uno, fundamento jurídico cuarto) –y, residualmente, de la Fiscalía, en cuanto órganos de investigación del delito—, si cumplen los requisitos pertinentes –fijados mayormente por norma reglamentaria, aunque con una base legal con la que se ha detallado en el parágrafo séptimo—, evita un procedimiento ulterior de autenticación de dicha diligencia de aseguramiento de fuentes de investigación –ubicación, recogida e incautación—, a través de autoautenticación, marcación, testimonio o pericia.

11.º La cadena de custodia, como quinta forma de autenticación, referida al cuerpo del delito, "[...] se puede definir como aquel procedimiento de registro y control que tiene por finalidad garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba [en pureza, del hecho delictivo y de su autor], tales como documentos, armas blancas y de fuego, muestras orgánicas e inorgánicas, proyectiles, vainas, huellas dactilares, etcétera, desde el momento de su hallazgo en la escena del crimen, considerando su derivación a los laboratorios criminalísticos forenses donde serán analizados por parte de los expertos, técnicos o científicos, y hasta que



son acompañados y valorados como elementos de convicción [en rigor, actos de prueba] en la audiencia de juicio oral" [READI SILVA y otra, 2003: 23].

La cadena de custodia es, propiamente, un sistema de control que permite registrar, de manera cierta y detallada, cada paso que sigue el cuerpo del delito encontrado en el lugar de los hechos (recolección, incorporación – utilización de embalajes adecuados—, rotulación, etiquetamiento —con identificación del funcionario responsable y referencias sobre el acto de hallazgo, ocupación e incautación—, traslado, almacenamiento, conservación, administración y destino final), de suerte que proporciona un conocimiento efectivo del flujograma que ha seguido el bien, cosa u objeto, a través de los diferentes sistemas (policial, fiscal, laboratorio criminalístico, Instituto de Medicina Legal, u otros entes públicos o privados), hasta llegar a las instancias judiciales [la obligatoriedad de su presentación se advierte de lo dispuesto por el artículo 282.1 NCPP].

Por último, la cadena de custodia, como señaló el Tribunal Supremo español, en su sentencia del tres de diciembre de dos mil nueve, fundamento jurídico tercero: "[...] la cadena de custodia es una figura tomada de la realidad, a la que tiñe de valor jurídico con el fin de, en su caso, identificar el objeto intervenido, pues al tener que pasar por distintos lugares para que se verifiquen los correspondientes exámenes, es necesario tener la seguridad de que lo que se traslada y analiza es lo mismo en todo momento, desde que se recoge del lugar del delito hasta el momento final que se estudia y, en su caso, se destruye" [MARCA MATUTE, II, 2010: 36]. Además, como recuerda la Corte Suprema de Costa Rica, "[...] la cadena de custodia no protege la cantidad ni la calidad de la prueba material sino la identidad de ella, pues la incautada debe ser la misma que llega al perito y al debate" [Sala Tercera, Sentencia del veintiuno de diciembre de dos mil siete].



12.º El mecanismo que expresa la cadena de custodia se concreta materialmente a través de formularios de registro de información o, como precisa el Reglamento antes citado, en "formatos de la cadena de custodia", que acompañan en todo momento al cuerpo del delito y son objeto de supervisión por el fiscal o un funcionario delegado. Cada eslabón en la cadena de custodia está debidamente registrado, y de modo ininterrumpido, lo cual demuestra la totalidad del camino recorrido por el cuerpo del delito.

La presentación de estos formatos evita la necesidad de hacer concurrir a quien o quienes han tenido que lidiar con el cuerpo del delito. Esta prueba documentada —el formato y documentos anexos— es suficiente y más operativa que el testimonio. La jurisprudencia estadounidense, liderada por el caso USA vs. Howard-Arias, decidida en 1982 por la Corte Federal de Apelaciones del Cuarto Circuito, señaló que la cadena de custodia es una variación del principio de autenticación (o, con mayor precisión y según se expuso, una de sus formas de autenticación) [MUÑOZ NEIRA, 2008: 361-362].

§ 3. Ruptura de la cadena de custodia

13.º La ruptura de la cadena de custodia —la presencia de irregularidades en su decurso— se presenta cuando en alguno de los eslabones de la cadena o de los tramos por el que transita el cuerpo del delito, se pierde la garantía de identidad entre lo incautado y lo entregado al fiscal, perito —organismos técnicos periciales, laboratorios forenses, universidades, instituciones públicas o privadas, institutos de investigación (artículo 173, apartado 2, NCPP)— o juez. Aquí, en principio, se está ante una irregularidad o un acto procesal defectuoso, que no determina su nulidad, inadmisibilidad o inutilización.

14.º De la ruptura de la cadena de custodia o de su omisión no sigue necesaria o automáticamente que el cuerpo del delito es inauténtico y, por consiguiente, que carece de eficacia probatoria. Recuérdese, de esta forma, que la cadena de



custodia es una de las modalidades para acreditar la mismidad de un bien, objeto o cosa incautado, y que solo busca facilitar la demostración de su autenticidad a través de un conjunto de formatos y procedimientos estandarizados y protocolizados; y, en otro sentido, que en materia de prueba rige el principio de libertad probatoria (artículo 157, apartado 1, NCPP); de suerte que las partes pueden acreditar la autenticidad de la prueba material presentada por los diversos medios de prueba reconocidos por la ley.

15.º Por lo tanto, se puede precisar lo siguiente:

- a) El cuerpo del delito y el conjunto de diligencias –mayormente periciales–, realizadas a partir de él, no pierden eficacia probatoria por el simple hecho de la ausencia de la cadena de custodia o su ruptura. No obstante ello, será necesario que la parte -no solo la acusadora, que por ley debe seguir el procedimiento en cuestión, para garantizar la mismidad de la prueba- que incorpore esos elementos materiales pueda acreditar la autenticidad del cuerpo del delito en sus ámbitos esenciales por otros medios de prueba, más allá de la prueba documentada que dimana del acta de incautación y de los formatos respectivos de cadena custodia -perjudicados por la ruptura de la conexión-. Por lo demás, errores formales o de poca entidad en la propia elaboración de las actas y formatos, en modo alguno hacen perder eficacia probatoria a la cadena de custodia. La decisión acerca de la autenticidad de un elemento material es parte del juicio de valor que el juez debe realizar sobre el grado de credibilidad de la prueba aportada o practicada en el juicio; el error del juez, al formular el juicio sobre la autenticidad de la prueba material importa un error de derecho por falso juicio de convicción [REYES ALVARADO, 2011: 625].
- b) La ruptura de la cadena de custodia no es un problema de ilegitimidad de la prueba determinante de su inutilización –sanción procesal asociada a la prueba prohibida–, porque no vulnera el contenido constitucionalmente garantizado de



derecho fundamental o constitucional alguno (artículo VIII, del Título Preliminar, y artículo 159 del NCPP). Tampoco un bien, cosa u objeto relacionado con el delito, que se ofrezca como prueba material con ausencia de una cadena de custodia, o cuando se produce un supuesto de ruptura de la misma puede ser considerado como un medio de prueba impertinente o prohibido por la Ley (artículo 155, apartado 2, NCPP).

- c) Como existe libertad probatoria y sólo se presenta un vicio en un mecanismo tendente a acreditar la autenticidad de la prueba material, la vulneración de las reglas de cadena de custodia no da lugar a la exclusión probatoria. La pérdida de eficacia procesal dimanante del vicio en cuestión puede ser salvada con una actividad probatoria alternativa, por lo que se está ante un aspecto propio de la valoración de la prueba, de la credibilidad del cuerpo de la prueba que presentó la parte concernida, que el órgano jurisdiccional decidirá de acuerdo con las restantes circunstancias del caso [MUÑOZ NEIRA, ibídem: 362].
- d) Tratándose de la cadena de custodia, la alegación de la simple posibilidad de su rompimiento, manipulación o contaminación, no es aceptable. Debe acreditarse acabadamente tal alegación. En todo caso, la actividad probatoria establecerá, si es del caso otorgar o no, mérito a esa evidencia y valorarla o no.
- e) La vulneración del contenido constitucionalmente garantizado de un derecho fundamental, a propósito de irregularidades en la cadena de custodia, solo se presentaría cuando se admite y se da el valor de prueba cuando el supuesto cuerpo del delito se obtuvo sin respetar las garantías esenciales del procedimiento y, especialmente, la garantía de defensa procesal.
- f) Cabe insistir –y así lo ha precisado el Tribunal Supremo español en las sentencias del cuatro de junio de dos mil diez y veinticuatro de abril de dos mil doce– que las formas que han de respetarse en las tareas de ocupación, conservación, manipulación, transporte y entrega de lo incautado a la entidad



correspondiente, que es el proceso al que se denomina genéricamente "cadena de custodia", no tiene sino un carácter meramente instrumental; es decir, que tan solo sirve para garantizar que lo analizado es la misma e íntegra cosa, bien u objeto ocupado, generalmente, al inicio de las actuaciones. De modo que, a pesar de la comisión de algún posible error, ello no supone, por sí solo, sustento racional y suficiente para sospechar siquiera que el bien, cosa u objeto analizado no fuera aquel bien, cosa u objeto originario, ni para negar el valor probatorio de los exámenes periciales y sus posteriores resultados, debidamente documentados.

III. DECISIÓN

16.º En atención a lo expuesto, los jueces y juezas supremos(as) de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria, de la Vocalía de Instrucción y del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ACORDARON

- 17.º ESTABLECER como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 8 al 14 del presente Acuerdo Plenario.
- 18.º PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo, del artículo 22, de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado estatuto orgánico.



19.º DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor "seguridad jurídica" y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

20.º PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEVRA FLORES